

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	007 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00047 00
Proceso	VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	ANA MILENA VALENCIA HOYOS
Demandados	WILLIAM DARÍO BOTERO RESTREPO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado concedido al demandado, sin que se presentaran excepciones se continua con el trámite que corresponde, en consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados a la audiencia VIRTUAL concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: DOS (2) de FEBRERO de 2022, a las 09:00 a.m.

Se convoca entonces a las partes para que participen virtualmente con sus apoderados en la citada audiencia, en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL, por lo cual los apoderados, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail/Outlook), así como el de las partes, testigos y personas que tengan que intervenir en la audiencia, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las SIGUIENTES pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1- DOCUMENTAL: Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor, las cuales serán valoradas al momento de tomar decisión de fondo.
- 2- INTERROGATORIO DE PARTE al demandado WILLIAM DARÍO BOTERO RESTREPO, el cual se evacuará en la misma diligencia del 2 de febrero de 2022.
- 3- TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de los señores LUZ ADRIANA CORREA PÉREZ, MILLAN DEL SOCORRO VALENCIA HOYOS, JESÚS ALBEIRO GARCÍA MESA Y LIBIA ROSA HOYOS, personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar virtualmente por la parte demandante, el día 2 de febrero de 2022, a las 09:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 212 del Código General del proceso, respecto a la limitación de testimonios.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

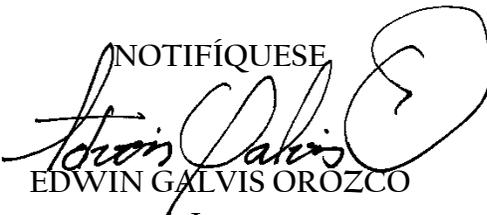
- 1- **DOCUMENTALES:** Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados al momento de tomar la decisión de fondo.
- 2- **TESTIMONIAL:** Se recibirá el testimonio de los señores GLORIA MARÍA BOTERO RESTREPO, FERNANDO ALEXIS SANTAMARÍA JIMÉNEZ, JORGE ALBERTO JARAMILLO SOSA, JORGE WILLIAM GRANADOS, ALBERTO ANTONIO HOLGUIN ZAPATA, personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar virtualmente por la parte demandada, el día 2 de febrero de 2022, a las 09:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 212 del Código General del proceso, respecto a la limitación de testimonios.
- 3- **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante ANA MILENA VALENCIA HOYOS.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia virtual de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se le refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia virtual por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó y siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: “*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda*”

Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia virtual a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

EDWIN GALVIS OROZCO
Juez



Firmado Por:

**Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9a909ca21590ab539a069eb08b883c2610164753136bcc9798ae13364d3ad**

Documento generado en 13/01/2022 09:47:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>